



CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN COMILLAS. EXPEDIENTE 1841/2019.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE (Artículo 63.3 a) de la LCSP)

1. Introducción

Por providencia de esta Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2019, se considera necesario proceder a la contratación administrativa para llevar a cabo la ejecución de las obras de rehabilitación y modernización del alumbrado público en Comillas.

2. Objeto del contrato. Necesidad e idoneidad.

El Ayuntamiento de Comillas, pretende acometer la rehabilitación y modernización de la instalación eléctrica de alumbrado público del Municipio.

Para ello ha encargado el estudio de las instalaciones existentes y las propuestas de rehabilitación, ampliación y modernización de las mismas adaptándolas a las necesidades actuales de la localidad.

3. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

A la vista de los antecedentes expuestos, se ha redactado un Proyecto de Obras y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares por los que se regirá la licitación, redactados por don Gustavo Pando Solís, Ingeniero Industrial, como instrumento para la puesta en marcha de la licitación de las obras que se describen en el mismo. Así mismo, se establecen las condiciones técnicas y elementos de seguridad y prevención que deben de cumplir las instalaciones afectadas para que cumplan con lo establecido en la reglamentación vigente que les sea de aplicación.

4. Análisis Económico

a. Valor Estimado

A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, incluyendo las posibles modificaciones del mismo (10 %), asciende a 70.545,45 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de licitación es de 64.132,23 euros sin IVA.

Existe consignación presupuestaria suficiente para autorizar el gasto consistente en la citada contratación por importe de 85.360,00 euros, en la partida 2019.1650.61900 del Presupuesto General municipal del año 2019.

Existe financiación del Gobierno de Cantabria por importe de 77.600 euros, mediante subvención otorgada con arreglo a la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la Selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el período de programación 2014-2020.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Dada la cuantía del contrato, se considera que no tiene incidencia respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de





abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

No se requiere una operación de crédito para financiar la contratación referida..

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra incorporado en el presupuesto para 2019, mediante modificación por generación de créditos por una subvención del Gobierno de Cantabria por importe de 77.600 euros, mediante subvención otorgada con arreglo a la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la Selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el período de programación 2014-2020; y por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

El contrato es conforme, por tanto, con el principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

5. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Dadas las necesidades descritas y el objeto del contrato, el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación es el procedimiento abierto. Por ello, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se requiere la tramitación urgente para que pueda estar ejecutada la obra antes de la finalización del ejercicio corriente, puesto que los plazos de licitación (un mes aproximadamente) más el plazo de ejecución (dos meses prorrogables por un mes) lo harían de otro modo inviable y se perdería la ayuda si no estuviera ejecutada la obra antes del fin del ejercicio.

b. Calificación del contrato

El contrato se califica como mixto de obra y suministro. El presupuesto no desglosa en las unidades de obra qué valor tiene el suministro y cuál la instalación. No obstante, el artículo 18 de la Ley 9/2017 determina que cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

Esta regulación responde a la regulación comunitaria al respecto, hoy conformada por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, cuyo art. 3.2 prevé que "los contratos que tengan por objeto dos o más tipos de contratación (obras, servicios o suministros) se adjudicarán conforme a las





disposiciones aplicables al tipo de contratación que caracterice el objeto principal del contrato en cuestión”.

Como ya señalaba el Informe 58/2003, de 12 de marzo, de la JCCA del Estado, el precedente directo de toda esta regulación se encuentra en el art. 240 del derogado Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por RD 3410/1975, de 25 de noviembre, que, incluido en la regulación del contrato de suministro, disponía en su apartado 1º que aun cuando el empresario deba realizar obras accesorias de instalación y montaje de los bienes se considerará el contrato como de suministro siempre que tales operaciones constituyan una obligación impuesta en los correspondientes Pliegos de bases, añadiendo que, por el contrario, cuando a juicio del órgano de contratación, dado el tiempo que precise la ejecución de la obra subsiguiente y el porcentaje que represente en el precio total, deba considerarse la obra como elemento principal y el suministro como accesorio, se regulará íntegramente el negocio por el Título II del Libro I que, precisamente es el que se refiere al contrato de obras.

Del art. 240 del citado Reglamento conviene retener, a efectos de interpretar correctamente el hoy art. 18 de la LCSP, en lo que se refiere exclusivamente a los contratos mixtos de obras y suministros, que la solución de su régimen jurídico lo basa en una mezcla de aspectos subjetivos (a juicio del órgano de contratación) y objetivos (el tiempo de la obra y el porcentaje en el precio total) y que, en definitiva, de las diversas posturas doctrinales existentes en orden a la regulación de los contratos mixtos -la teoría de la combinación de normas de las distintas prestaciones y la teoría de aplicación de normas de la prestación principal- se inclina por esta última.

En este supuesto nos encontramos tanto prestaciones propias de un contrato de obras como la aportación de elementos propios de un contrato de suministros, dando lugar a un contrato mixto, debiendo determinar cuál es la prestación principal para en consecuencia conocer cuáles serán las condiciones reguladoras del contrato. La prestación principal en este caso es la instalación de las luminarias, por lo que entendemos que habrá de atenderse a la prestación principal característica como un contrato de obras, en particular, como una actuación a incardinar en el Código CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión) 45316100 - Instalación de equipo de alumbrado exterior.

La adjudicación del contrato se regirá por tanto por las normas del contrato de obras.

c. Análisis de ejecución por lotes

Dadas las características y el volumen del contrato no procede la división por lotes, puesto que cada cuadro de alumbrado público no define una zona geográfica diferenciada sino que los cuadros y los barrios se entremezclan; y podrían originar soluciones distintas de iluminación y contratistas distintos trabajando en el mismo área. Esto originaría un problema de ejecución y control. Por ello la adjudicación en un solo lote no supone restringir injustificadamente la competencia.

d. Duración

Si bien el proyecto prevé tres meses de plazo de ejecución, la duración se establece en dos meses, con una posible prórroga de un mes, al objeto de lograr tener las obras ejecutadas antes del fin del ejercicio.

6. Conclusiones





Queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato al carecer el Ayuntamiento de personal propio para ejecutar estas instalaciones.
Asimismo se ha justificado la conveniencia de su tramitación mediante procedimiento abierto urgente, siendo un contrato compatible con la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

Comillas, a 9 de agosto de 2019.
El Secretario Interventor,
Salomón Calle.

